



ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL ORGANISMO DOMINICANO DE ACREDITACIÓN (ODAC) Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS (DGAPP).

De una Parte, el **ORGANISMO DOMINICANO DE ACREDITACIÓN (ODAC)**, entidad estatal, descentralizada, creada en virtud de la Ley Núm. 166-12, que crea el Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL), del doce (12) de julio del dos mil doce (2012), con domicilio social en la avenida Núñez de Cáceres núm. 11, Segundo Nivel del Edificio Equinox, sector de Bella Vista, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, página web: www.odac.gob.do; debidamente representada por su Director Ejecutivo, **ANGEL DAVID TAVERAS DIFO**, dominicano, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0957273-5, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la Republica Dominicana, entidad que de ahora en adelante y para los fines de presente acuerdo se denominará **ORGANISMO DOMINICANO DE ACREDITACIÓN (ODAC)**, o por “**EL ODAC**”.

Y de otra Parte, la **DIRECCIÓN GENERAL DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS (DGAPP)**, entidad autónoma y descentralizada del estado creada mediante la ley No. 47-20 de fecha veinte (20) del mes de febrero dos mil veinte (2020), adscrita al Ministerio de la Presidencia de la República Dominicana, y titular Registro Nacional de Contribuyente No. 4-30-29894-8 y con su domicilio en la avenida Jiménez Moya No. 667, La Julia, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Director Ejecutivo, designado mediante decreto No. 329-20 de fecha dieciséis (16) de agosto del año dos mil veinte (2020), el señor **SIGMUND FREUND**, dominicano, abogado, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1146753-6, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, entidad que en lo adelante, para los fines y consecuencias de este acto se denominará la **DGAPP** o por su nombre completo;

Cuando en lo adelante ambas partes sean referidas de manera conjunta se denominarán: “**LAS PARTES**”.

PREÁMBULO:

CONSIDERANDO (I): Que la Ley Núm. 166-12, del doce (12) de julio del dos mil doce (2012), tiene como propósito definir, establecer y regular el Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL), como la infraestructura dominicana de las actividades relacionadas directamente con el desarrollo y la demostración de la calidad, entre ellas la normalización, metrología, inspección y ensayo, certificación y acreditación, todas estructuradas de forma lógica y sujetas a una determinada jerarquía técnica y competencias institucionales;

CONSIDERANDO (II): **EL ODAC** Es el único organismo dominicano de carácter estatal y/o gubernamental con competencia legal en materia de acreditación, el cual tiene como objetivo reconocer la competencia técnica de los organismos que llevan a cabo tareas específicas de evaluación de la conformidad, respaldando la integridad, transparencia y coherencia de las actividades a las que se dedican dichos organismos de acuerdo con el artículo 72 de la Ley 166-12, del doce (12) de julio del dos mil doce (2012);

CONSIDERANDO (III): Que **EL ODAC** tiene el compromiso de promover las actividades de acreditación, la formación técnica y la difusión de una cultura de calidad en todo el territorio dominicano;

gt
X

CONSIDERANDO (IV): Que con la promulgación de la ley 47-20 de Alianzas Público Privadas, que crea la **DGAPP**, se establece un nuevo marco institucional y los procesos a seguir para el desarrollo de proyectos de inversión bajo la modalidad de alianzas públicas privadas, que aporta una nueva modalidad contractual entre los agentes públicos y privados para el desarrollo de infraestructura y provisión de bienes y servicios que se traducen en la satisfacción del interés público y en beneficio de todas las personas;

CONSIDERANDO (V): Que la **DGAPP** además de las funciones y atribuciones administrativas y técnicas, tales como, promover y regular las alianzas público privadas de manera ordenada, eficiente y transparente, velando por el cumplimiento de la ley y mitigando los riesgos de los proyectos bajo la modalidad de alianzas-privadas, mediante regulación, la fiscalización de los agentes públicos y agentes privados que intervengan en dichos proyectos, tiene la responsabilidad de promover el esquema de las alianzas público privadas como un instrumento necesario e indispensable para el desarrollo de proyectos de interés social, esenciales para contribuir con la reactivación de la economía a través de la generación de empleo y mejora de la provisión de bienes y servicios sociales para todos los dominicanos;

CONSIDERANDO (VI): Que la **DGAPP** tiene como una de sus funciones promover y coordinar con las entidades públicas competentes los reglamentos, planes, políticas, normas e iniciativas requeridas para el desarrollo y buen funcionamiento de las distintas modalidades de participación público-privada previstas en esta ley;

CONSIDERANDO (VII): Es interés de **LAS PARTES** convenir el presente acuerdo de colaboración, con la finalidad de realizar actividades de intercambio de información técnica y capacitación, que permitan fortalecer la competencia del personal técnico que intervienen en los proyectos de alianzas pública privadas;

VISTA: La Ley Núm. 166-12, que crea el Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL), del doce (12) de julio del dos mil doce (2012);

VISTA: La Ley 47-20 de Alianzas Publico Privadas que crea la Dirección General de Alianzas Publico-Privadas (DGAPP), del veinte (20) de febrero del año dos mil veinte (2020) y su reglamento de aplicación.

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente documento, **LAS PARTES** libre y voluntariamente **CONVIENEN** firmar el presente **ACUERDO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL**.

ACUERDO MARCO DE COLABORACION INTERINSTITUCIONAL:

ARTÍCULO 1. OBJETO. - El presente acuerdo tiene como propósito establecer una relación interinstitucional dentro del marco de colaboración entre el **ODAC** y la **DGAPP** que permita alcanzar mejores niveles de competitividad de la nación y contribuir en la consecución de proyectos para dinamizar el comercio internacional.

ARTÍCULO 2. COMPROMISO. - Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, **LAS PARTES** se comprometen a:

1. Elaborar en conjunto un cronograma de trabajo para fortalecer las iniciativas y actividades que se realicen en el marco de este acuerdo de colaboración de común acuerdo entre las partes, sujeto a las disponibilidades de recursos humanos y financieros de cada una de las partes;

2. Participación en cursos, talleres u otras modalidades de capacitación interna a su personal para el desarrollo de su competencia, previo acuerdo entre las partes, conforme a sus disponibilidades, siempre que los mismos estén ligados a contribuir con su objeto y las funciones que le son propias;
3. La **DGAPP** contará en caso de ser necesario y requerido con el apoyo del **ODAC** para desarrollar los esquemas necesarios que contribuyan con el cumplimiento de los requisitos de conformidad, establecidos en las normas nacionales e internacionales de acreditación, para la ejecución y supervisión de proyectos APP que ameriten contar con la evaluación de la competencia técnica, a través de las acreditaciones;
4. La **DGAPP** se compromete a colaborar con el **ODAC** en la capacitación de su personal técnico especializado sobre el alcance de los proyectos APP, que pudieran requerir acreditaciones que ofrece el **ODAC**, previa acuerdo entre las partes y conforme a la disponibilidad de recursos humanos y financieros;
5. El **ODAC** se compromete a resguardar siempre el compromiso de confidencialidad, imparcialidad y objetividad sobre toda la información relativa a los proyectos APP que promuevan la **DGAPP**, del cual hayan recibido información en ocasión del presente acuerdo.
6. Ejecutar todas las acciones que fueren de lugar a los fines de cumplir con los propósitos del presente acuerdo, previo acuerdo entre las partes y conforme a la disponibilidad de recursos técnicos, humanos y financieros.

ARTÍCULO 3. CONFIDENCIALIDAD. - LAS PARTES se obligan a guardar expresa confidencialidad con relación a las informaciones, documentación e instrumentos que se aporten en virtud de este acuerdo y cualquier otra que derive de los trabajos y acciones objeto de este. Toda la información relativa a los proyectos APP deberán ser confidenciales en virtud de lo establecido en el Reglamento de aplicación de la Ley 47-20 y no podrán ser publicadas por ODAC sin autorización escrita de la DGAPP, con capacidad legal para su representación.

ARTICULO 4. COORDINACIÓN. - LAS PARTES designarán una persona como enlace para viabilizar la ejecución del presente convenio, quien será la persona responsable de coordinar y dar seguimiento a los propósitos de todo lo concertado por medio del presente acuerdo; quedando ambas partes facultadas para cambiar a sus representantes cuando lo consideren conveniente, notificándolo por escrito a la parte que corresponda.

PARRAFO: Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente documento, las partes integrarán, una comisión mixta encabezada:

- a) Por el **ODAC**, la señora **CARMEN LUISA DEL CASTILLO VÁSQUEZ**, encargada del Depto. de Acreditación de Organismos Inspección, o a quien en su lugar designe el director ejecutivo del **ODAC**, mediante comunicación escrita a la otra parte;
- b) Por la **DGAPP**, la señora **IZALIA LÓPEZ RAMÍREZ**, subdirectora de Promoción; o a quien en su lugar designe el director general de la **DGAPP**, mediante comunicación escrita a la otra parte.

ARTÍCULO 5. AUTONOMÍA Y VOLUNTAD DE LAS PARTES. - En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este acuerdo, LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, y asumirán particularmente las responsabilidades consiguientes, entendiendo que el presente acuerdo, es un acuerdo interinstitucional que colabore al mejor desarrollo de los proyectos

ARTÍCULO 6. EROGACIÓN DE FONDOS. - Este Acuerdo no genera obligaciones pecuniarias para ninguna de las partes intervinientes. Sin embargo, el desarrollo de proyectos articulados podrá conllevar a compromisos de recursos económicos que serán pactados expresamente mediante acuerdos específicos derivados del presente documento, de acuerdo con los recursos que tengan disponibles y previamente autorizados por escrito entre LAS PARTES.

ARTÍCULO 7. AFILIACIONES CON TERCEROS. - Queda entendido entre LAS PARTES que el presente acuerdo no es de carácter exclusivo, por lo que de ningún modo esta alianza limita el derecho de LAS PARTES a la formalización de acuerdos iguales o semejantes con instituciones, nacionales y extranjeras.

ARTÍCULO 8. PROPIEDAD INTELECTUAL. - La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo de este Acuerdo, serán propiedad de la parte que la genere a menos que no sean acordadas otras condiciones por LAS PARTES, siempre respetando la legislación nacional vigente y los acuerdos establecidos con terceros. Asimismo, establecen que gozarán conjuntamente por partes iguales de los derechos que otorgan las leyes en la materia de propiedad intelectual, salvo que se acuerde entre LAS PARTES algo diferente.

ARTÍCULO 9. USO DE LOGOTIPOS. - Ambas instituciones establecerán al inicio de cada iniciativa conjunta; los usos posibles de la imagen institucional y los respectivos logotipos. Además de seguir los lineamientos establecidos en el procedimiento de criterio técnico para el uso del logotipo del ODAC y símbolo de acreditación, por lo que LAS PARTES no podrán utilizar los logos de la OTRA parte si no para los fines del presente acuerdo y previa autorización.

PÁRRAFO: Dichos usos cubren proyectos APP que se ameriten una posible acreditación sobre sus procesos de evaluación a ser ejecutados bajo el esquema APP, así como actividades académicas, comunicaciones de prensa y eventos conjuntos, siempre previa autorización por escrito entre las partes.

ARTÍCULO 10. INDEPENDENCIA. - Las partes declaran que mantienen su independencia en todos los aspectos propios de su quehacer, limitándose sus acciones de colaboración a los términos contenidos en el presente acuerdo, por lo que no necesariamente una o cualquiera de LAS PARTES suscribe de manera absoluta las ideas y actuaciones de la otra parte.

ARTÍCULO 11. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. - LAS PARTES están exentas de toda responsabilidad por daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento total o parcial de este acuerdo, debido acaso fortuito o fuerza mayor, fuera del dominio de la voluntad de las partes y que no pueda preverse o aun en tal caso no pueda evitarse.

ARTÍCULO 12. RELACIÓN CONTRACTUAL. - LAS PARTES reconocen que el presente convenio no implica relación laboral alguna entre los empleados de ambas partes por lo que ninguna de las cláusulas deberá ser interpretadas en tal sentido y cada institución es responsable de sus colaboradores que participen en la ejecución del presente acuerdo.

ARTÍCULO 13. MODIFICACIÓN O ENMIENDA. - Los términos del presente acuerdo podrán ser modificados o enmendados previo acuerdo por escrito entre LAS PARTES, mediante adendum o enmienda, la cual regirá a partir de su suscripción sobre los temas especificados en la misma.

PÁRRAFO. - Las enmiendas y modificaciones que se realicen al presente acuerdo deberán llevarse a cabo mediante solicitud por escrito a la otra parte, a los fines de someterla a su

aprobación y las mismas no podrán interrumpir o modificar los proyectos y actividades en ejecución, salvo pacto en contrario.

ARTÍCULO 14. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA. - LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver directamente entre ellas los desacuerdos, diferencias y/o faltas de entendimiento que pudieran surgir en la interpretación del presente acuerdo y/o en la planificación o ejecución de los trabajos comunes

ARTÍCULO 15. VIGENCIA. - El presente acuerdo entrara en vigor desde la fecha de la firma y su vigencia de cuatro (4) años., no obstante, cualquiera de las Partes podrá rescindirlo en cualquier momento con la sola notificación escrita a la otra parte en la fecha de terminación, sin que esto implique ningún tipo de responsabilidad, sin que dicha anulación altere el desarrollo de los compromisos y las acciones previas que estén en proceso de ejecución y formalmente acordadas, las cuales continuarán vigentes hasta su total conclusión, a menos que LAS PARTES de común acuerdo no decidan dejar sin efecto las obligaciones en ejecución al momento de la terminación, siempre que la suspensión de la ejecución no afecte servidores públicos o terceros involucrados.

ARTÍCULO 16. DISPOSICIONES GENERALES. - LAS PARTES declaran que el derecho común regirá a título supletorio sus relaciones para todo aquello que no haya sido previsto en el presente acuerdo de manera expresa.

HECHO, REDACTADO Y FIRMADO, en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes y otro ejemplar para el Notario Público. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

POR EL ODAC:



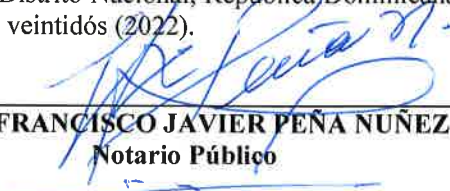
ANGEL DAVID TAVERAS DIFO
Director Ejecutivo

POR LA DGAPP:



SIGMUND FREUND
Director ejecutivo

Yo, **JOSE FRANCISCO JAVIER PEÑA NUÑEZ** abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional, matrícula Número 2323, del Colegio Dominicano de Notarios, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que figuran el presente acuerdo fueron puestas en mi presencia, de manera libre y voluntaria por los señores **ANGEL DAVID ANTONIO TAVERAS DIFO** y **SIGMUND FREUND**, personas que doy fe de conocer y quienes me han declarado que esas firmas son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos sean esto públicos o privados. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).



JOSE FRANCISCO JAVIER PEÑA NUÑEZ
Notario Público

